







CCNTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA PLANTEL CONALEP PACHUCA II

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONANTE" Y POR LA OTRA LA C. ESMERALDA ISABEL ALMARAZ CARDENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO"; Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL CONCESIONANTE"

- 1.1 El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; con personalidad jurídica y patrimonio propios; que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, creado por decreto del Gobierno Estatal de fecha 24 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de junio de 1999, reformado por Decreto de fecha 20 de enero de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 02 de Febrero de 2015.
- 1.2 Que tiene por objeto impartir Educación Profesional Técnica Bachiller, cursos de capacitación, servicios de evaluación con fines de certificación y actualización técnica para formar personas que contribuyan al desarrollo social, económico, científico, cultural y humanístico del Estado, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del sector productivo.
- 1.3 Que para garantizar el logro de los objetivos tendrá entre atribuciones, según lo establecido en el artículo 6º fracciones XXII y XXXII del Decreto de fecha 20 de enero de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 02 de febrero de 2015, que reforma su decreto de creación, las siguientes:
 - a) Celebrar todo tipo de instrumentos legales públicos y privados que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
 - b) Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente decreto y demás normatividad aplicable.

M













- 1.4 Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fue creado en Hidalgo, el sistema "CONALEP HIDALGO".
- 1.5 Que el LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLLO, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo; acredita su personalidad jurídica con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador del Estado de Hidalgo, LIC. OMAR FAYAD MENESES de fecha 29 de septiembre del año 2016, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto que Reforma diversas disposiciones al Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, publicado el 02 de Febrero del año 2015.
- 1.6 Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, Código Postal 42160, con Registro Federal de Contribuyentes CEP990629K16.

Que para el cumplimiento de las funciones que se le confieren, requiere de la prestación de servicios de Cafetería por parte de la persona física: C. ESMERALDA ISABEL ALMARAZ CARDENAS.

າ ຂໍ້ 2 DECLARA "EL CONCESIONARIO":

121 Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con dornicido ubicado en

datos que acredita con compropante de

demicario que se agrega como anexo 1 al presente contrato.

Que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse sin limitación alguna en sus términos y condiciones.

Que cuenta con el conocimiento, experiencia, capacidad técnica, recursos humanos, recursos financieros y equipo adecuado en óptimas condiciones para operar el "Servicio de Cafetería".

🕰 🌡. Que posee las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para instalar, abrir y operar el "Servicio de Cafetería"

2.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento el ubicado en

correlación al 114 de la tey Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capífulo VI cción I, numerales Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Unea e a la dispuesto s y los correlativo stado de los sigui-









lo que acredita con la Cédula de Identificación Fiscal del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria SAT.

- 3. DECLARAN "LAS PARTES".
- 3.1 Que el presente contrato tiene por objeto otorgar la CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA que operará en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, Plantel CONALEP PACHUCA II, ubicado en AVENIDA PRINCIPAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE NUEVA AIROSA, C.P. 42083, PACHUCA, HIDALGO, y que consiste única y exclusivamente en brindar a la comunidad estudiantil, docente y administrativa dicho servicio cumpliendo con las disposiciones establecidas para el mismo, en la forma, términos, condiciones, lugares y fechas que se precisan dentro del presente instrumento, bajo los principios de economía, calidad, higiene, atención y normas de la Secretaria de Salud.
- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan por lo que conviener, en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que se estipulan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRIMERA.- "EL CONCESIONANTE" otorga a "EL CONCESIONARIO" por el periodo de duración del presente contrato el espacio necesario para que ésta a su vez preste el "Servicio de Cafetería" en el interior del Plantel CONALEP PACHUCA II, ubicado en AVENIDA PRINCIPAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE NUEVA AIROSA, C.P. 42083, PACHUCA, HIDALGO.

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a brindar el servicio de cafetería en el horario que establezca el propio plantel, el cual será de acuerdo a las necesidades y actividades del mismo, a excepción de aquellos que por disposición del calendario escolar se consideren a como días de descanso obligatorio.

र्दे TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato, tendrá una vigencia del 15 विकास de 2019 al 31 de Julio de 2020, acordando su terminación y desocupación en वृद्धी a fecha de vencimiento señalada sin necesidad de aviso previo.

CUARTA.- "EL CONCESIONANTE" se obliga a permitir el acceso al Plantel dentro del provinción descrito en la cláusula segunda a "EL CONCESIONARIO", sus empleados y proveedores, previa identificación y registro que presentarán para tener acceso.

Ty

A



E. "Jadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pu..."á y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I, numerales Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas; toda vez que corresponde









QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" tiene por obligación:

- A. Vender por cuenta propia, bajo su más estricta responsabilidad y conforme a los principios de economía, calidad, higiene y esmerada atención previstos por las seyes aplicables a dicha actividad, los siguientes bienes: productos perecederos, procesados o semi procesados en presentaciones con o sin marca.
- B. Las actividades descritas en el párrafo anterior, en cuanto a su autorización, duración y ejecución, quedan sujetas a las disposiciones, términos y condiciones establecidas en el presente título de concesión en las bases y los lineamientos establecidos y demás disposiciones que las autoridades educativas estimen pertinentes, sin perjuicio de que los concesionarios deberán cumplir con las leyes que regulandichas actividades.
- C. Los precios de los productos y demás bienes descritos no deberán ser superiores a los precios que rigen en el exterior y los lugares de ubicación de las cafeterías escolares. (Se anexa lista de productos y precios que ofrece).
- D. "EL CONCESIONARIO" se abstendrá de interferir o afectar el desempeño de las funciones pedagógicas o administrativas del plantel correspondiente.
- E. A. ouprir oportunamente las aportaciones económicas señaladas en el presente contrato; la entrega recepción de estos recursos deberán invariablemente hacerse constar en los formatos y términos autorizados por el colegio.

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a seguir el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesados en los Planteles Escolares a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

SÉPTIVIA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a no vender bebidas alcohólicas, cigarros o cualquier substancia tóxica que ocasione riesgos a la salud.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a aportar mensualmente como "Cuota de Recuperación" de los servicios diversos que presta al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo en planteles y que corresponde mensualmente a la suma de Tolegio de Educación Profesional Técnica del aprueba las Cuotas y Tarifas del Estados de Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo", para el ejercicio diciembre de 2018; misma que depositará en la cuenta número de la institución bancaria denominada con CLABE Interbancaria

P.

9

B



jas tros palabras, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparenta y Acceso a la Información P.

Jos con fundamento en el artículo 116 de la Ley Statala na materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numerala Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I, numeralas Quincuagésimo Roveno, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación I, numeralas Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas; toda vez que corresponde a información de carácter condidencial disco personales) acorde a la dispuesto por los artículos 2º Fracci, XX de la Ley General de a información de carácter condidencial disco personales) acorde a la dispuesto por los artículos XX de la Ley General de a nocesarión de consenio Artícula India Companiento para len la procesción de Companiento para len la la consectión de Companiento para len la la consectión de Companiento para la la facilita de la consectión de Companiento para la la deficiencia de la companiento para la la la consectión de Companiento para la Farciciones VII y VIII del ordenant de la la consectión de Companiento para la la la consectión de Companiento para la la la consectión de Companiento para la la la companiento para la la la companiento para la companiente la compani









a nombre de PLANTEL CONALEP PACHUCA !! y que corresponde a la cuenta de ingresos propios del mismo de conformidad al siguiente calendario:

PERIODO	DÌAS POR PAGAR	CUOTA	CANTIDAD A
			PAGAR
15 AL 31 DE AGOSTO	15	15 U.M.A.S	\$1,267.35
SEPTIEMBRE	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
OCTUBRE	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
NOVIEMBRE	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
DICIEMBRE	23	23 U.M.A.S.	\$1,943.27
ENERO 3	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
terbanda SERC SERC	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
NARZO	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
A LIN Server Ser	23	23 U.M.A.S.	\$1,943.27
Pos 39 Pos 30 Po	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
de d	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
acorde a displayered and a dis	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70

មីថ្ងៃទី cuotas establecidas en esta cláusula quedarán sujetas a los cambios y/o មិន្ត្រីចំនួល ប្រជាពល់ នៃ combios y/o មិន្ត្រី cualizaciones de acuerdo a los incrementos que pudieran existir en el ejercicio មិន្ត្រី cuyo caso deberá pagarse la diferencia.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que el depósito de la aportación de perá hacerse por mes dentro de los primeros cinco días naturales y "EL ONCESIONARIO" se obliga a hacer la entrega del comprobante de pago en las oficinas pago de las "CUOTAS DE RECUPERACION" mensuales convenidas en tiempo y forma en este contrato, motivará que pague a "El CONCESIONANTE" 2 salarios mínimos por día sobre la cantidad que deje de pagar puntualmente, por concepto de pena convencional









cesce la fecha en que debieron pagarse, hasta la fecha en que liquide la cantidad total adeudada.

En el supuesto de que el "EL CONCESIONARIO" desee dar por terminada en forma anticipada la vigencia del presente contrato, queda convenido que tiene la obligación de pagar a "El CONCESIONANTE", la totalidad de la "CUOTA DE RECUPERACIÓN" estipulada en la ciáusula Octava, de conformidad con los artículos aplicables del Código Civil.

DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" dejará en garantía la cantidad de un mes de cuota de recuperación, como depósito para responder por los daños, deterioros y/o perjuicios que pudiesen ocasionarse por la prestación del servicio motivo de este contrato, misma que depositará en la cuenta citada en la cláusula Octava del mismo, cantidad que será considerada como pago de la última cuota mensual de recuperación que corresponde al mes de julio de 2020, sólo cuando no existan al término de este instrumento jurídico, daños, deterioros y/o perjuicios por los cuales deba responder el concesionario, en su caso cubrirá el pago en su totalidad y en la forma convenida.

DÉCIDIA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" se compromete a firmar 12 Títulos de Crédito denominados PAGARÉ por concepto de garantía de pago de la renta mensual del servicio de Cafetería objeto de éste contrato, dichos títulos quedan sujetos a las características del pagaré.

DÉC:MA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la instalación y operación del servicio de cafetería, incluido el gasto por concepto de energía eléctrica utilizada, correrán única y exclusivamente por cuenta de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá alterar, modificar o variar el espacio concesionado, en caso de remodelación o adaptación de las instalaciones destinadas al servicio de cafetería, deberá solicitar y contar con el permiso correspondiente por escrito, que será otorgado única y exclusivamente por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo con conocimiento del Director del Plantel PACHUDA.

DÉC. VIA CLARTA.- "EL CONCESIONARIO" en caso de remodelaciones o modificaciones al espacio concesionado, acepta y se obliga expresamente a que estas quedarán en beneficio de "EL CONCESIONANTE" sin derecho a retribución alguna.

DÉCLA CLINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a fumigar el último día laborable de cada mes o previo acuerdo con el Director del plantel en coordinación con las actividades del m.smc para que estas no se vean afectadas.

The state of the s

A.

9















DÉC.MA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que "EL CONCESIONALIO" no colocará anuncios publicitarios en el espacio concesionado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CONCESIONANTE" tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento en que se encuentre el espacio concesionado, así como verificar la calidad por la prestación del servicio, por lo que el concesionario acepta expresamente se lleven a cabo las supervisiones correspondientes, así como las encuestas necesarias para tal efecto.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga expresamente a cumplir y hacer cumpilir a sus empleados las normas y disposiciones que le sean aplicables por la prestación del servicio de cafetería, siendo el único responsable de cubrir el pago de derechos, licencias, impuestos, muitas y todo lo que pudiera generarse por el servicio que presta.

DÉCIMA NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener precios usuales y accesibles a la comunidad estudiantil, para lo cual colocará en un lugar visible, el listado de los productos que ofrece con sus respectivos precios, los que no podrán bajo ningún. concepto estar por encima de los precios usuales del mercado, mismo que presentará en la Dirección del Plantel con aviso por escrito al Director General, así como en el caso de haber algún incremento.

VIGÉS MA.- "EL CONCESIONARIO" manifiesta su voluntad de colaborar con el plantel CONALEP PACHUCA II otorgando becas alimenticias que serán asignadas a alumnos notoriamente de escasos recursos económicos, la cantidad será en acuerdo con el Director del Plantel además de los beneficios que ofrece en su propuesta de servicio que consisten en las siguientes:

- 1. Appyo para eventos culturales y deportivos del plantel
- 2. Servicio de calidad y confort
- 3. Adornos conmemorativos según las festividades

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que por problemas administrativos, sanitarios, fiscales o de qualquier naturaleza se liegara a clausurar el espacio concesionado para prestar el servicio de cafetería "EL CONCESIONARIO" se obliga a responder en la vía y forma legal correspondiente, para dar solución total y liberar el espacio que ocupa el servicio de cafetería de la cláusula en cita.

VIGÉS.MA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que por la operación y prestación del servicio de cafetería, no existe, ni existirá relación laboral alguna, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse a "EL CONCESIONANTE" como patrón sustituto o solidariamente responsable de "EL CONCESIONAR!O".



Cto. Ex Hacienda de la Concepción lota 17, San Juan Tilquautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C. P. 42160.

Tels.: 01 (771) 718 6178 y 718 6138









VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que serán causas de rescisión del presente contrato:

- a. Por mutuo consentimiento de "LAS PARTES".
- b. Que "EL CONCESIONARIO" no mantenga vigentes las licencias y demás requisitos legales necesarios para la operación del servicio de cafetería.
- c. La falta de ingreso oportuno de la aportación de recuperación mensual.
- c. Incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y toda disposición que sea aplicable con motivo de la prestación del servicio de cafetería motivo del presente contrato.
- e. Utilizar el espacio concesionado para la prestación de un servicio distinto al objeto del presente contrato.
- f. Instigar o participar en actividades que alteren la paz y la tranquilidad de la comunidad estudiantil, personal docente y/o administrativo del plantel.
- g. El incumplimiento de "EL CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
- h. Cuando concurran razones de interés general a criterio de "EL CONCESIONANTE".
- 1. Por caducidad.
- j. Cuando se expendan productos que pongan en peligro o expongan la salud personal de los consumidores o se expendan a precios superiores de los que rigen en el mercado.
- k. Por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de la concesión.
- Cuanco se dé el cumplimiento del plazo.
- m. Por falta de objeto o materia de la concesión.
- n. Por revocación.

3











VIGÉSIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" bajo ninguna circunstancia podrá firmar contrato, convenio de exclusividad o cualquier otro que favorezca a determinados productores, proveedores o marcas comerciales. En caso de incumplir con lo anterior, perderá los beneficios a ser concesionario y se procederá a asignar el título al aspirante a concesionario que haya presentado propuesta y se encuentre en la posición siguiente del concurso de la emisión del fallo.

En caso de excepción, cualquier tipo de contrato, convenio o similar, que celebre "EL CONCESIONARIO" deberá ser previamente revisado y validado por CONCESIONANTE".

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" tendrá el derecho de ser el único que podrá vender productos alimenticios a la comunidad del plantel CONALEP PACHUCA II quedando estrictamente prohibido arrendar, traspasar, transferir los derechos que le confiere el presente acto de concesión.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL CONCESIONANTE" designa como responsable para el seguimiento y cumplimiento del presente contrato al MTRA. VERÓNICA YONG FRAGOSO, administrativo dei plantel.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" al vencimiento o por rescisión del presente contrato, deberá entregar el espacio concesionado en excelentes condiciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuerta de común acuerdo en primer término.

En caso de que la controversia subsista, las partes convienen que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se someterán a lo establecido en el Código Civi. vigente para el Estado de Hidaigo y expresamente a la competencia de los Tribunales Civiles as la Ciudad de Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por otra circunstancia pudiere corresponderles, con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONCESIONANTE" no adquiere ni reconcce otras distintas a favor de "EL CONCESIONARIO" por estar frente a un contrato de naturaleza civil.

Previa lectura del presente contrato, estando "LAS PARTES" debidamente enteradas del contanido y alcande de todas y cada una de sus declaraciones, libremente manifestadas, así camo del contenido y alcance de las cláusulas que se han ctorgado, se obligan legalmente a firmar tres ejemplares al calce y rubricar cada una de sus hojas, en San Juan



Cto. Ex Hacienda de la Conproción icre 17, Santhan Tilouatrila, San Agustín Tiaxiaca, Hgo. C. P. 4216C.

Tels.: 01 (771) 718 6178 y 718 3163









Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo a los Trece días de mes de Agosto del año dos mil diecinueve.

POR EL "CONCESIONANTE"

POR EL "CONCESIONARIO"

LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP HIDALGO ESMERALDA TSABEL ALMARAZ CARDENAS

TESTIGOS

ING ABOUT AM BONILLA RODRÍGUEZ
DUE CEOR DEL PLANTEL CONALEP
PACHUCA II

LIC. GERMÀN HERNÀNDEZ PÈREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL CONALEP HIDALGO

MTRA. VERÓNIÒA YƠNG FRAGOSO
ADMINISTRATIVO ĎEL PLANTEL
RESPONSABLE PARA DAR SEGUIMIENTO

MTRA. MARÌA ĞUADALUPE ORTÌZ ARTEAGA DIRECTORA DE PLANEACIÒN Y EVALUACIÒN DEL CONALEP HIDALGO

Las firmas que antecedan pertenecen al contrato de Concesión del Servicio de Cafetería que calebran por una parte, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, representado en este acto por el LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO en su carácter de Director General y por la otra la C. ESMERALDA ISABEL ALMARAZ CARDENAS, firmado en San Juan Tilociautía, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo el día trece de Agosto del año dos mil diecinueve y que consta de diez fojas útiles impresas por una sola de sus caras.

